



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019 – 537, la demandada Adres dentro del término allegó contestación de la demanda, por su lado la ANDJE guardó silencio. Así mismo informo que si bien es cierto, por secretaría se notificó a las demandadas, no existe constancia de que recibieron la notificación. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO**, identificada con la C.C. No. 1.016.024.615 y T.P. No. 237.626 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

Examinada la contestación presentada por la referida apoderada judicial de la demandada se encuentra que la misma reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

De otro lado advierte el Despacho que si bien, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P. frente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta guardó silencio al respecto de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, de conformidad con el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Finalmente, al revisar el expediente se advierte que en efecto, el 16 de noviembre de 2021 se realizó la notificación a las demandadas GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S, INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S, GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S, tal y como se desprende de las documentales visibles a folios 125 a 129 del expediente, lo cierto es que no existe constancia de las convocadas recibieron el correo mediante el cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se les notificada del auto que admitió la demanda que hoy retiene la atención de este Operador Judicial, Decreto que para la época de la notificación se encontraba vigente.

En ese orden de ideas y con el fin de evitar futuras nulidades, se ordena que por

secretaría se proceda nuevamente a realizar la notificación a las demandadas mencionadas en líneas precedentes a los correos que se encuentra registrados en los certificados de cámara y comercio que militan a folios 17 a 33 del expediente.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA', is centered on a light blue rectangular background.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 057** publicado hoy **24/04/2023**

La secretaria, MDG